



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada N°2023-00981

Causante: María Cupertina Díaz De Vega.

Subsanada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento del causante y la vocación hereditaria de la parte interesada, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **María Cupertina Díaz De Vega**.

2.- IMPARTIR a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio, de conformidad a lo previsto en el art. 490, inciso primero *ejúsdem*. Para el efecto, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo los datos de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4.- INFORMAR sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficiése.

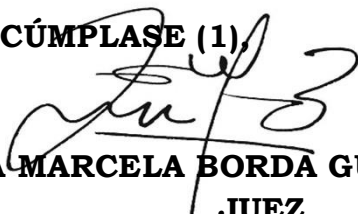
5.- ORDENAR a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6.- RECONOCER el interés jurídico a Santos María Vega Díaz como como hijo de la causante, para intervenir en este proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

7.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

8.- Se le reconoce personería al abogado Rodrigo De Jesús Álvarez Malaver, como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00981

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 167
Hoy **17 de noviembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa768d5037629de0862dacd68214659820b1ac6402490a8745964d7ad6b1546f**

Documento generado en 16/11/2023 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No. 2023-00956

Acreedor: Finanzauto S.A. BIC

Deudor: Blanca Lucía Sánchez Cortés.

Atendiendo la petición de la parte actora, en cuanto a ordenar la terminación de esta solicitud, por acuerdo de pago entre los extremos de este asunto, generándose una prórroga en el plazo de pago, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **ETT-483** interpuesta por **Finanzauto S.A. BIC** contra **Blanca Lucía Sánchez Cortes**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **ETT-483**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 25 de septiembre de 2023 y comunicada a través del oficio 1713 del 2 de octubre de 2023.

Oficiése a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- Previo a atender la petición de oficiar al Parqueadero La principal, apórtese la documental correspondiente que acredite que el vehículo objeto del presente asunto se encuentra en sus instalaciones, por cuanto las mismas se echan de menos en el expediente.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 167 Hoy 17 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal N°2023-00901

Demandante: Andrés Felipe Castillo Zabala.

Demandada: RV Inmobiliaria S.A.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 30 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal adelantado por Andrés Felipe Castillo Zabala contra RV Inmobiliaria S.A.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 167 Hoy **17 de noviembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506665b86ac519ef9141529c17fbbae64f1dde30f65534b63d8ad23293ac066**

Documento generado en 16/11/2023 01:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00809.

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A.

Demandado: Camilo Ernesto Melo Chamorro.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Shirley Stefanny Gómez Sandoval, apoderada judicial de la parte actora.

Por lo cual, se le reconoce personería a la abogada Yulieth Camila Corredor Vásquez, para que actúe como apoderada de la sociedad demandante, para los fines y en los términos del escrito de sustitución (F.5).

2.- Téngase por surtida la notificación del demandado Camilo Ernesto Melo Chamorro, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 4), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 14 de agosto de 2023 (F. 3 – C1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.900.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 167
Hoy **17 de noviembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00507

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Andrés Hernán Bohórquez Lizarazo.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado especial de la sociedad demandante mediante escrito que precede (F. 10) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Bancolombia S.A contra Andrés Hernán Bohórquez Lizarazo, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

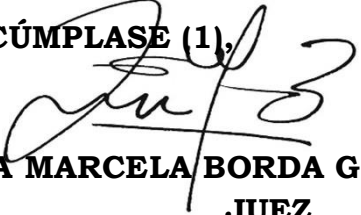
3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. Se insta a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, esto es, entregando el título objeto de ejecución a quien lo hubiese pagado en su totalidad.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 167 Hoy **17 de noviembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28b4c1a4bbc95bf7676c75b2c5bc0cbe5a122fb146e90f69ffe602f75a743a0**

Documento generado en 16/11/2023 01:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00159

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandados: Jhon Henry Gutiérrez Zapata.

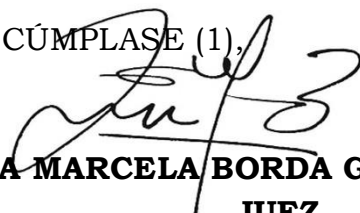
En atención al auto número 1 de 12 de septiembre de 2023 emitido por el Centro de Conciliación Asociación Manos Amigas, mediante el cual se **acepta** la solicitud de negociación de deudas del aquí demandado Jhon Henry Gutiérrez Zapata, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **SUSPENDER** el trámite de ejecución que se adelanta en contra de **Jhon Henry Gutiérrez Zapata**.

Se previene que esa ejecución se reanudará si prospera el trámite de negociación de deudas y las partes así lo acuerdan, o por el contrario, se remitirá en el estado que se encuentra al Juez que conozca la liquidación patrimonial del insolventado.

2.- Por Secretaría, ofíciase a las personas jurídicas o naturales que acogieron medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de Jhon Henry Gutiérrez Zapata, para que se abstengan de continuar con cualquier clase de retención de dineros u otros bienes, de conformidad a las directrices del trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 167 Hoy **17 de noviembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13fabba639fcb8d62dfd25e30cec0439c1c0c6e3540c81b21a8dcf3793ec076**

Documento generado en 16/11/2023 01:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01474

Demandante: Sempli S.A.S.

Demandada: Redsam Transportes S.A.S y Diana Marcela Saavedra Urrea.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **Diana Marcela Saavedra Urrea** desde el 23 de agosto de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación realizado para la sociedad demandada **Redsam Transportes S.A.S.**, comoquiera que ésta no fue efectiva ya que no cuenta con acuse de recibido.

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	11432090
Emisor:	mz@sempli.co (daa@sempli.co)
Destinatario:	bogota@redsam.com.co - REDSAM TRANSPORTES S.A.S
Asunto:	Notificación electrónica 11001400302420220147400
Fecha envío:	2023-08-23 09:50
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

3.- En tal medida, se ordena al extremo actor realizar la gestión de enteramiento en la dirección física de la compañía ejecutada y que se encuentra registrada en el certificado de existencia, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE (1), 
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 167 Hoy 17 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.